

ANUNCIO

MODIFICACION DE CAMBIO DE HORA DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO ACCESO LIBRE DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se dictó la resolución número 2023001198 de fecha 29 de marzo de 2023, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar modificación según certificado por la secretaria del Tribunal Calificador, para el primer ejercicio de la oposición que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición por turno de acceso libre de una (2) plazas de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, según el texto que a continuación se detalla:

MODIFICACION DE CAMBIO DE HORA DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO ACCESO LIBRE DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

SEGUNDO. Tribunal calificador

1.- El Tribunal calificador en sesión celebrada el día 23 de marzo, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Duración de los ejercicios, fecha y lugar.

SEGUNDO.-Hora del ejercicio:

1.- Se emplaza **la hora de inicio para las 11:30 horas de la mañana**, donde se procederá a realizar el llamamiento de los aspirantes admitidos.

2.- Los tribunales calificadores quedarán facultados para resolver cuantas dudas se puedan presentar durante el desarrollo de los procesos selectivos y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la presente convocatoria y las pruebas a realizar.

NOVENA. Fases oposición.

1. El lugar, fecha y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición será anunciado, al menos diez días de antelación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncio y en la web del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canaria, así como en la web y tablón de anuncios del ayuntamiento de Puerto del Rosario y el extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Personal y a la Junta de Personal, así como al Pleno de la Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.

“Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-

“Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.-

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.